

---

## **Parte V**

# **Examen de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad**

---

# Índice

*Página*

Nota introductoria .....	
I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 .....	
Nota .....	
A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales .....	
B. Debates institucionales en los que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales .....	
II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25 .....	
Nota .....	
A. Decisiones y comunicaciones relacionadas con el Artículo 25 .....	
B. Debates institucionales relacionados con el Artículo 25 .....	
III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26 .....	
Nota .....	

---

## Nota introductoria

La parte V abarca las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad en virtud de los Artículos 24, 25 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, se divide en tres secciones. En cada sección se examinan las decisiones, las comunicaciones y las deliberaciones del Consejo en las que se hizo referencia a los Artículos en cuestión.

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones “teniendo presente su responsabilidad primordial” en virtud de la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, entre las que cabe mencionar las primeras decisiones relativas a las situaciones en el Cuerno de África, Libia<sup>1</sup> y el Yemen. El Consejo debatió sobre su responsabilidad primordial, en particular en el marco del examen de temas como sus métodos de trabajo, la interdependencia entre seguridad y desarrollo y los efectos del cambio climático (casos 1 a 3). En un debate del Consejo sobre el estado de derecho se hizo referencia a la cuestión de la obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 (caso 4).

---

<sup>1</sup> Hasta el 17 de marzo de 2011, el Consejo examinó la evolución de la situación en la Jamahiriya Árabe Libia en las sesiones 6686<sup>a</sup>, 6490<sup>a</sup> y 6491<sup>a</sup>, en relación con el tema del orden del día titulado “Paz y seguridad en África”. De conformidad con una nota del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), el Consejo decidió que las consideraciones realizadas en las tres sesiones mencionadas sobre la evolución de la situación en la Jamahiriya Árabe Libia quedarían comprendidas en el marco del nuevo tema titulado “la situación en Libia”.

## I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24

### Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

...

### Nota

La presente sección abarca la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 de la Carta<sup>2</sup>. La sección se divide en dos subsecciones en las cuales se presentan las decisiones y las deliberaciones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo. Durante el período que se examina, se transmitieron dos comunicaciones<sup>3</sup> que incluyeron referencias explícitas al Artículo 24, formuladas en el contexto de las deliberaciones del Consejo sobre sus métodos de trabajo.

<sup>2</sup> El Artículo 24 3) de la Carta se examina en la parte IV, secc. I.F, Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

<sup>3</sup> Carta de fecha 1 de abril de 2010 dirigida al Secretario General por el representante del Japón (S/2010/165, pág. 2); y cartas idénticas de fecha 15 de abril de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/2010/189, págs. 3 y 4).

### A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo incluyó referencias explícitas al Artículo 24 de la Carta, pero se encontraron referencias implícitas a dicho Artículo en varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia, como se indica en los cuadros 1 y 2.

En siete resoluciones aprobadas en relación con temas concernientes a cuestiones de países concretos, el Consejo hizo una referencia implícita común al Artículo 24 1) al indicar que tenía presente que, con arreglo a la Carta, le incumbía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (véase el cuadro 1). En cinco de esas resoluciones, el Consejo, teniendo presente su responsabilidad primordial, tomó medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta<sup>4</sup>: en cuatro resoluciones se dispuso la imposición de medidas con arreglo al Artículo 41 contra Eritrea, Irán (República Islámica del) y Libia<sup>5</sup>, y en una resolución se incluyeron disposiciones por las que se autorizó a poner fin a las medidas coercitivas contra Libia que el Consejo había autorizado previamente en su resolución 1973 (2011)<sup>6</sup>. En las otras dos resoluciones, relativas a la situación en

<sup>4</sup> Resoluciones 1929 (2010), 1970 (2011), 2009 (2011), 2016 (2011) y 2023 (2011).

<sup>5</sup> Resoluciones 2023 (2011), 1929 (2010), 1970 (2011) y 2016 (2011), respectivamente. Para obtener más información sobre las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41 contra Eritrea, Irán (República Islámica del) y Libia, véase la parte VII, secc. III.A, Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41.

<sup>6</sup> Resolución 2016 (2011), párrafos decimotercero y decimocuarto del preámbulo y párrs. 5 y 6. Para obtener información detallada sobre las medidas coercitivas contra Libia, véase la parte VII, secc. IV, Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta.

Libia y la situación en el Yemen<sup>7</sup>, el Consejo indicó que tenía “presente su responsabilidad primordial”, pero no invocó al Capítulo VII de la Carta. Por ejemplo, en su resolución [2014 \(2011\)](#), relativa a la situación en el Oriente Medio, el Consejo, teniendo presente su responsabilidad primordial y poniendo de relieve las amenazas para la seguridad y la estabilidad regionales que suponía el deterioro de la situación imperante en el Yemen, dada la ausencia de un arreglo político duradero, exigió que las autoridades del Yemen, entre otras cosas, tomaran medidas para poner fin a los ataques de las fuerzas de seguridad contra civiles y contra objetivos civiles<sup>8</sup>. Además, en dos declaraciones de la Presidencia<sup>9</sup> aprobadas en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el Consejo reafirmó y recordó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta (véase el cuadro 2).

En la mayoría de las decisiones relativas a cuestiones temáticas, el Consejo reiteró o reafirmó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la

seguridad internacionales (véase el cuadro 3). En varias oportunidades, el Consejo no solo afirmó su responsabilidad primordial, sino que además decidió que ciertas cuestiones estaban estrechamente vinculadas a esa responsabilidad. Por ejemplo, en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo declaró que era plenamente consciente de las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta, así como de las aspiraciones colectivas de los pueblos del mundo, que le impelían a adoptar medidas efectivas para mantener la paz y la seguridad internacionales y erradicar el flagelo de la guerra<sup>10</sup>. En cuanto a la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Consejo reiteró su responsabilidad primordial y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tenían para los niños<sup>11</sup>. Respecto del tema de la interdependencia entre seguridad y desarrollo, el Consejo reafirmó que le incumbía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que estaba dispuesto a esforzarse por lograr la paz sostenible en todas las situaciones de que se ocupaba<sup>12</sup>.

<sup>7</sup> Resoluciones [2017 \(2011\)](#) y [2014 \(2011\)](#), respectivamente.

<sup>8</sup> Resolución [2014 \(2011\)](#), decimoctavo párrafo del preámbulo y párr. 5.

<sup>9</sup> [S/PRST/2010/19](#) y [S/PRST/2011/5](#).

<sup>10</sup> [S/PRST/2010/18](#), último párrafo.

<sup>11</sup> Resolución [1998 \(2011\)](#), segundo párrafo del preámbulo.

<sup>12</sup> [S/PRST/2011/4](#), primer párrafo.

#### Cuadro 1

#### Decisiones sobre cuestiones relativas a países concretos y cuestiones generales en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
<b>No proliferación</b>	
Resolución <a href="#">1929 (2010)</a> 9 de junio de 2010 (aprobada en virtud del capítulo VII)	Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y consciente de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (vigésimo segundo párrafo del preámbulo)
<b>Paz y seguridad en África (Cuerno de África)</b>	
Resolución <a href="#">2023 (2011)</a> 5 de diciembre de 2011 (aprobada en virtud del capítulo VII)	Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas le confiere la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (decimocuarto párrafo del preámbulo)

*Decisión y fecha*

*Disposición*

---

### **La situación en Libia**

Resolución [1970 \(2011\)](#)  
26 de febrero de 2011 (aprobada en  
virtud del Capítulo VII)

Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (decimoquinto párrafo del preámbulo)

*Misma disposición en las resoluciones [2009 \(2011\)](#) (aprobada en virtud del Capítulo VII), decimoquinto párrafo del preámbulo, [2016 \(2011\)](#) (aprobada en virtud del Capítulo VII), decimotercer párrafo del preámbulo, y [2017 \(2011\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo*

### **La situación en el Oriente Medio (Yemen)**

Resolución [2014 \(2011\)](#)  
21 de octubre de 2011

Teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve las amenazas para la seguridad y la estabilidad regionales que supone el deterioro de la situación imperante en el Yemen dada la ausencia de un arreglo político duradero (último párrafo del preámbulo)

---

#### Cuadro 2

### **Decisiones sobre cuestiones generales en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo**

---

*Decisión y fecha*

*Disposición*

---

### **Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas**

S/PRST/2010/19  
27 de septiembre de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)

S/PRST/2011/5  
28 de febrero de 2011

El Consejo recuerda su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y recuerda además el Artículo 103 de la Carta (segundo párrafo)

---

#### Cuadro 3

### **Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo**

---

*Decisión y fecha*

*Disposición*

---

### **Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

[S/PRST/2010/1](#)  
13 de enero de 2010

El Consejo recuerda los propósitos y principios de la Carta, reitera la responsabilidad primordial que le incumbe, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda también que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

*Decisión y fecha*

*Disposición*

**Amenazas a la paz y la seguridad internacionales**

S/PRST/2010/4  
24 de febrero de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África**

S/PRST/2010/14  
16 de julio de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

S/PRST/2010/18  
23 de septiembre de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)

El Consejo es plenamente consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, así como de las aspiraciones colectivas de los pueblos del mundo, que le impelen a adoptar medidas efectivas para mantener la paz y la seguridad internacionales y erradicar el flagelo de la guerra (último párrafo)

**Paz y seguridad en África**

S/PRST/2010/21  
22 de octubre de 2010

El Consejo reitera la responsabilidad primordial que le incumbe, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo**

S/PRST/2011/4  
11 de febrero de 2011

El Consejo de Seguridad reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que está dispuesto a esforzarse por lograr la paz sostenible en todas las situaciones de que se ocupa (primer párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efectos de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales**

Resolución [1983 \(2011\)](#)  
7 de junio de 2011

Teniendo presente la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

**Los niños y los conflictos armados**

Resolución [1998 \(2011\)](#)  
12 de julio de 2011

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños (segundo párrafo del preámbulo)

### **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efectos del cambio climático**

S/PRST/2011/15  
20 de julio de 2011

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo destaca la importancia de establecer estrategias de prevención de conflictos (primer párrafo)

### **Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**

S/PRST/2011/17  
26 de agosto de 2011

El Consejo de Seguridad reafirma la responsabilidad primordial que le confiere la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (primer párrafo)

### **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: prevención de los conflictos**

S/PRST/2011/18  
22 de septiembre de 2011

El Consejo reafirma la responsabilidad primordial que le incumbe por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, actuando en concordancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (tercer párrafo)

---

## **B. Debates institucionales en los que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales**

En varias ocasiones durante el período que se examina se hizo referencia explícita al Artículo 24, párrafos 1 y 2, en los debates del Consejo<sup>13</sup>. Por ejemplo, en la 6347ª sesión, celebrada el 29 de junio de

2010, en relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el representante de México señaló que era importante recordar que, conforme al Artículo 24 2), el Consejo estaba obligado a desempeñar sus funciones de conformidad con los principios y propósitos de las Naciones Unidas, los cuales, en su opinión, incluían elementos esenciales del estado de derecho, como el respeto a los principios de la justicia y el cumplimiento del derecho internacional y de los derechos humanos<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, véanse [S/PV.6300](#), pág. 6 (México); pág. 11 (Líbano); págs. 16 y 17 (Brasil); pág. 26 (Luxemburgo); y pág. 31 (Sierra Leona); [S/PV.6300](#) (Resumption 1), pág. 14 (República Islámica del Irán); pág. 26 (Ecuador); y pág. 29 (Pakistán); [S/PV.6672](#), pág. 21 (Suiza, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas (Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza)); y págs. 24 y 25 (Jordania); [S/PV.6672](#) (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Luxemburgo); y pág. 16 (República Islámica del Irán). En cuanto a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6347](#), pág. 8 (México); y [S/PV.6347](#) (Resumption 1), pág. 16 (Perú). En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, véase [S/PV.6484](#), pág. 4 (Líbano). Para obtener información sobre las referencias explícitas al Artículo 24 3) en el contexto de los informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, véase la parte IV, secc. I.F.

Para ilustrar la interpretación y aplicación del Artículo 24 por el Consejo, se extrajeron y organizaron cronológicamente los siguientes tres estudios de casos a partir de las deliberaciones en las que el Consejo debatió sobre las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta y sobre si era pertinente que el Consejo incluyera en su orden del día ciertas situaciones o cuestiones temáticas. En el caso 1 se examinan las deliberaciones celebradas por el Consejo sobre sus métodos de trabajo, en las cuales los oradores ofrecieron sus interpretaciones del Artículo 24, incluidas las deliberaciones respecto de la competencia del Consejo y de otros órganos para examinar ciertas cuestiones temáticas. Los otros dos casos presentan debates en los que se expresaron opiniones divididas respecto de si se podía interpretar que la

<sup>14</sup> [S/PV.6347](#), pág. 8.



responsabilidad primordial del Consejo, enunciada en el Artículo 24, abarcaba dos cuestiones temáticas que el Consejo tenía ante sí, a saber, la interdependencia entre seguridad y desarrollo y los efectos del cambio climático (casos 2 y 3).

### Caso 1

#### Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad: métodos de trabajo

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, varios oradores aludieron expresamente al Artículo 24 en el contexto de la mejora de los métodos de trabajo del Consejo y destacaron el principio consagrado en dicho Artículo, el cual establecía que el Consejo debía actuar en nombre de los Estados Miembros para mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>15</sup>. Citando el Artículo 24 1), el representante del Pakistán señaló que resultaba fundamental que el Consejo entendiera la percepción que tenían los Miembros en general de su labor y de los métodos que empleaba para desempeñar su mandato<sup>16</sup>. El representante de México instó al Consejo a continuar perfeccionando sus métodos de trabajo, a fin de que sus decisiones fueran efectivamente cumplidas por todos, y se fortaleciera, a fin de cuentas, su credibilidad<sup>17</sup>. La representante del Líbano propuso aumentar el número de sesiones públicas, sesiones bajo la fórmula Arria y diálogos interactivos oficiosos, alegando que ese tipo de “diplomacia transparente” ayudaría a aumentar la interacción entre el Consejo y los Estados que le habían confiado la misión de actuar en su nombre para mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24<sup>18</sup>.

Varios oradores sostuvieron que, como norma general, el Consejo debía abstenerse de invadir las funciones y poderes que la Carta había otorgado a otros

órganos, entre ellos la Asamblea General, en particular en lo relativo al examen de cuestiones temáticas<sup>19</sup>. El representante de la República Islámica del Irán dijo que, pese a que el Artículo 24 exigía que el Consejo actuara en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en la práctica, las decisiones del Consejo reflejaban cada vez menos los deseos y las opiniones de los Miembros en general, y, en muchos casos, ni siquiera representaban la opinión genuina de sus propios miembros en general<sup>20</sup>. El representante de San Vicente y las Granadinas, hablando en nombre de la Comunidad del Caribe, exhortó al Consejo a que se ciñera estrictamente a su mandato e hiciera pocas cosas, pero bien hechas, en vez de expandirse y “no desempeñar bien sus tareas”, a fin de no debilitar la lógica aplastante y los objetivos singulares en virtud de los cuales se habían creado las Naciones Unidas<sup>21</sup>. El representante de Filipinas instó al Consejo a que centrara sus recursos y su atención en las “cuestiones básicas y fundamentales” de la paz y la seguridad y se abstuviera de tratar cuestiones intersectoriales que eran tratadas más adecuadamente por otros órganos de las Naciones Unidas<sup>22</sup>. Asimismo, el representante de China expresó que algunas de las cuestiones temáticas incluidas en el orden del día del Consejo iban más allá de la esfera de competencia del Consejo, e instó al Consejo a centrarse en hacer frente a las “amenazas y los desafíos más graves y urgentes” para la paz y la seguridad internacionales<sup>23</sup>.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, algunos oradores encomiaron la voluntad del Consejo de examinar cuestiones temáticas como una respuesta positiva y necesaria a las amenazas más graves, complejas y no tradicionales para la paz y la seguridad internacionales<sup>24</sup>. El representante de Francia dijo que los debates temáticos permitían que el

<sup>15</sup> S/PV.6300, pág. 6 (México); pág. 11 (Líbano); págs. 16 y 17 (Brasil); pág. 26 (Luxemburgo, en nombre de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos); y pág. 31 (Sierra Leona); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 14 (República Islámica del Irán); pág. 26 (Ecuador); y pág. 29 (Pakistán); S/PV.6672, pág. 21 (Suiza, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas); págs. 24 y 25 (Jordania); S/PV.6672 (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Luxemburgo); y pág. 16 (República Islámica del Irán).

<sup>16</sup> S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 29.

<sup>17</sup> S/PV.6300, págs. 6 y 7.

<sup>18</sup> *Ibid.*, págs. 10 y 11.

<sup>19</sup> *Ibid.*, pág. 7 (China); pág. 24 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 29 (San Vicente y las Granadinas, en nombre de la Comunidad del Caribe); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10 (Cuba); pág. 27 (Ecuador); pág. 28 (Qatar); y pág. 30 (Pakistán).

<sup>20</sup> S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 14.

<sup>21</sup> S/PV.6300, págs. 29 y 30.

<sup>22</sup> S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 2.

<sup>23</sup> S/PV.6300, pág. 7.

<sup>24</sup> S/PV.6672, pág. 5 (Francia); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 5 (Australia); y págs. 17 y 18 (Bélgica, hablando también en nombre de los Países Bajos).

Consejo perfeccionara su enfoque a las cuestiones relativas a la paz y a la seguridad internacionales y demostrara su capacidad para adaptarse a las nuevas exigencias<sup>25</sup>. El representante de Bélgica, hablando también en nombre de los Países Bajos, señaló que la noción contemporánea de la paz y la seguridad internacionales era mucho más amplia que al momento de la creación de las Naciones Unidas<sup>26</sup>. Por otra parte, otros oradores expresaron preocupación por la aparente invasión por el Consejo de las prerrogativas de otros órganos de las Naciones Unidas<sup>27</sup>. El representante de Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, subrayó que el Consejo debía abstenerse de injerir constantemente en las funciones y facultades de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social y de encarar cuestiones que tradicionalmente se incluían en los ámbitos de competencia de esos órganos<sup>28</sup>.

Algunos oradores encomiaron al Consejo por su disposición a examinar cuestiones temáticas complejas, sin dejar de tener en cuenta la competencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el representante de Australia señaló que el debate del Consejo sobre el cambio climático era una respuesta loable a los desafíos que afectaban a los pequeños Estados insulares. No obstante, el orador dijo que el Consejo no debía inmiscuirse en las prerrogativas de otros órganos<sup>29</sup>. Asimismo, el representante del Gabón dijo que, si bien los debates temáticos aportaban una contribución significativa al examen por el Consejo de los múltiples desafíos que se planteaban para la paz y la seguridad internacionales, era importante definir con claridad su programa para no interferir en las competencias de otros órganos<sup>30</sup>. El representante de la Federación de Rusia explicó que ese país había reaccionado “de manera sobria y selectiva” a las iniciativas que proponían que el Consejo examinara cuestiones temáticas, y sugirió que el Consejo debía centrarse, en cambio, en cuestiones en las que podía y debía adoptar decisiones concretas<sup>31</sup>.

Varios oradores también se refirieron a la responsabilidad del Consejo en virtud del Artículo 24 al examinar la cuestión de la mejora de los métodos de trabajo del Consejo<sup>32</sup>. El representante de la India señaló que el hecho de que el Consejo no modificara ni renovara sus métodos de trabajo en consonancia con las realidades contemporáneas de las relaciones internacionales contribuía a disminuir su eficacia para cumplir su mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>33</sup>. Tras reconocer las amenazas y los desafíos nuevos y emergentes para la paz y la seguridad internacionales, el representante de Portugal subrayó la necesidad de que el Consejo se ocupara continuamente de mejorar sus métodos de trabajo para aumentar su eficiencia y ejercer plenamente sus responsabilidades<sup>34</sup>. La representante de Luxemburgo dijo que la continua mejora de la eficacia del Consejo redundaba en beneficio de todos los que habían suscrito la Carta, la cual estipulaba en su Artículo 24 que el Consejo actuaba en nombre de todos los Estados Miembros para asegurar la respuesta rápida y eficaz de la Organización con el fin de preservar la paz y la seguridad internacionales<sup>35</sup>.

Al proporcionar un análisis detallado de la interpretación de los párrafos 1 y 2 del Artículo 24, el representante de Jordania señaló que, si bien el Artículo 24 1), relativo a la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, parecía ser claro en su significado, el Consejo aún tenía que llegar a un consenso sobre si “primordial” tenía el mismo significado que “exclusiva” y si el sentido de la palabra “responsabilidad” implicaba derechos o deberes. Según la interpretación del orador, el Artículo 24 2), que establecía que el Consejo, en el desempeño de sus funciones, procedería de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, entrañaba una obligación por parte del Consejo a actuar, y no se trataba de una mera sugerencia o disposición que quedaba a discreción de los miembros. El orador instó a que se considerara esa disposición junto con el Artículo 1, según lo cual el Consejo debería proceder “de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta” y, por lo tanto, en su opinión, “de conformidad

---

<sup>25</sup> S/PV.6672, pág. 5.

<sup>26</sup> S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 17.

<sup>27</sup> S/PV.6672, pág. 13 (India); y pág. 27 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 16 (República Islámica del Irán).

<sup>28</sup> S/PV.6672, pág. 27.

<sup>29</sup> S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 5.

<sup>30</sup> S/PV.6672, pág. 7.

<sup>31</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>32</sup> *Ibid.*, págs. 3 y 14 (India); y págs. 24 y 25 (Jordania); S/PV.6672 (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Luxemburgo); y pág. 22 (Portugal).

<sup>33</sup> S/PV.6672, pág. 13.

<sup>34</sup> S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 22.

<sup>35</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

con los principios de la justicia y el derecho internacional”. A partir de esa interpretación, el orador advirtió que si el uso o la amenaza del uso del derecho de veto de un miembro permanente impedía que el Consejo actuara para disuadir, prevenir o frustrar una presunta violación grave del tipo que no solo pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, sino que también impusiera a todos los Estados Miembros la obligación *erga omnes* de abordarla, esa acción podía subvertir la capacidad del Consejo de cumplir sus responsabilidades en virtud del Artículo 24 y defender los principios de la justicia y el derecho internacional, de conformidad con el Artículo 1 1)<sup>36</sup>.

## Caso 2

### Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo

En la 6479ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 2011, durante el examen por el Consejo de la interdependencia entre seguridad y desarrollo en el marco del tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, varios oradores destacaron que el Consejo debía abstenerse de adoptar medidas que fueran más allá de su competencia básica de mantener la paz y la seguridad internacionales, y debía abstenerse de ahondar en cuestiones que, básicamente, se incluían en el ámbito de competencia de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para el desarrollo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social<sup>37</sup>. El representante de Cuba recalcó que la Carta era clara en sus postulados y que las responsabilidades del Consejo se limitaban a la paz y la seguridad internacionales, mientras que los temas del desarrollo económico y social correspondían a otros órganos principales de las Naciones Unidas<sup>38</sup>. El representante de Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, exhortó a los Estados Miembros a respetar la distinción entre los mandatos de los diversos órganos de las Naciones Unidas y señaló que, si bien existían interrelaciones

conceptuales entre seguridad y desarrollo, la cuestión iba más allá de las competencias básicas del Consejo<sup>39</sup>.

Otros oradores apoyaron la decisión del Consejo de examinar la cuestión de la seguridad y el desarrollo en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>40</sup>. El representante de la República Unida de Tanzania hizo hincapié en que había llegado el momento de que se incluyera en el programa ordinario del Consejo la cuestión de la interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, habida cuenta de que la índole de los conflictos y los tipos de amenazas a la paz y la seguridad internacionales que el Consejo había tenido que afrontar en el momento de su creación eran notablemente distintos a los que debía afrontar en los tiempos contemporáneos<sup>41</sup>. El representante de Australia señaló que la paz, la seguridad y el desarrollo estaban inextricablemente ligados y que, al tratar de cumplir las responsabilidades que le asignaba la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía estar plenamente informado de las causas profundas de los conflictos que examinaba<sup>42</sup>. El representante del Brasil explicó que el propósito del debate que se estaba celebrando en respuesta a la iniciativa del Brasil durante su presidencia no era volver a configurar las responsabilidades de los diferentes órganos u organismos de las Naciones Unidas ni que el Consejo se transformara en un programa de desarrollo; el objetivo era contribuir a concienciar sobre la importancia de relacionar el desarrollo con las estrategias de seguridad que concebía el Consejo para una paz sostenible<sup>43</sup>. El representante de Sudáfrica se manifestó de acuerdo con el representante del Brasil y dijo que el Consejo debía tener en cuenta los problemas sociales y de desarrollo en las deliberaciones pertinentes dentro del mandato que se le confiaba en la Carta<sup>44</sup>.

En una declaración de la Presidencia aprobada durante la sesión, el Consejo reafirmó que, de conformidad con la Carta, le incumbía la

<sup>36</sup> S/PV.6672, págs. 24 y 25.

<sup>37</sup> S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 12 (Cuba); pág. 18 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 42 (República Bolivariana de Venezuela).

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>40</sup> S/PV.6479, pág. 13 (Bosnia y Herzegovina); pág. 18 (Sudáfrica); pág. 21 (Nigeria); y pág. 30 (Brasil); S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 7 (Australia); pág. 16 (Luxemburgo); págs. 31 y 32 (República Unida de Tanzania); y pág. 36 (Senegal).

<sup>41</sup> S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 31.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>43</sup> S/PV.6479, pág. 30.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 18.

responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que estaba dispuesto a esforzarse por lograr la paz sostenible en todas las situaciones de que se ocupaba. El Consejo señaló que, en las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de que se ocupaba, el análisis de los conflictos y la información contextual sobre, entre otras cosas, las cuestiones sociales y económicas eran importantes, cuando esas cuestiones impulsaban el conflicto, representaban un obstáculo para el cumplimiento de los mandatos del Consejo o ponían en peligro el proceso de consolidación de la paz<sup>45</sup>.

### Caso 3

#### Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efectos del cambio climático

En la 6587ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2011, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, los miembros del Consejo intercambiaron opiniones sobre si el Consejo debía incluir el cambio climático en su orden del día o si la cuestión debía ser examinada por otros órganos de las Naciones Unidas. Al explicar las razones para la celebración del debate durante la presidencia de su país, el representante de Alemania recordó al Consejo su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, de actuar con previsión y de hacer todo lo posible por prevenir las crisis antes de que se agudizaran. El orador explicó que las consecuencias que tenía el cambio climático para la paz y la seguridad, incluidos el aumento del nivel del mar, la pérdida de territorios y la escasez cada vez mayor de recursos, en particular para los pequeños Estados insulares y los Estados frágiles, podían originar tensiones sociales y conflictos violentos y podían desestabilizar regiones enteras. Por lo tanto, el orador sugirió centrar el debate estrictamente en las repercusiones del cambio climático para la seguridad y destacó que no existía intención de promover ninguna usurpación de las funciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>46</sup>.

Varios oradores, en particular de los pequeños Estados insulares, apoyaron el examen del tema por el Consejo alegando que la cuestión estaba incluida en el mandato del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales y que las repercusiones para la

seguridad eran inminentes y exigían medidas inmediatas<sup>47</sup>. El representante de Nauru equiparó la amenaza del cambio climático a la de la proliferación nuclear y el terrorismo y exhortó al Consejo a que nombrara a un nuevo representante especial para analizar los efectos del cambio climático y mantener al Consejo informado de las novedades al respecto<sup>48</sup>. Tras reconocer las preocupaciones por la injerencia del Consejo en cuestiones que iban más allá de su competencia, el representante de Papua Nueva Guinea dijo que era pertinente celebrar un debate sobre el cambio climático en el Consejo, tal como lo era la celebración de debates sobre otras cuestiones, por ejemplo, la epidemia del SIDA, los niños en los conflictos armados y las mujeres en los conflictos, lo cual no habían diluido el papel de otros órganos de las Naciones Unidas<sup>49</sup>. El representante de Fiji dijo que, si bien entendía las razones por las cuales algunos Estados clasificaban al cambio climático como una cuestión que estaba relacionada con el desarrollo sostenible e iba más allá del mandato del Consejo, en su opinión, el aumento de los niveles de mar originado por las emisiones de gases de efecto invernadero y su potencial para inundar Fiji y otros Estados insulares representaba la más grave amenaza para la seguridad que cualquier Estado podía enfrentar: el de la supervivencia<sup>50</sup>.

Algunos oradores expresaron su apoyo al examen del tema por el Consejo centrándose en las amenazas futuras que planteaba el cambio climático<sup>51</sup>. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte destacó que, si bien era importante respetar los diferentes papeles, funciones y mandatos de los diversos órganos de las Naciones Unidas que abordaban el cambio climático, el Consejo debía examinar las “nuevas amenazas” para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A través de un mayor debate y una mejor comprensión de esos nuevos problemas de seguridad

---

<sup>45</sup> S/PRST/2011/4, párrafos primero y octavo.

<sup>46</sup> S/PV.6587, págs. 24 y 25.

<sup>47</sup> S/PV.6587, pág. 8 (Estados Unidos de América); y págs. 25 y 26 (Nauru); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 6 (Nueva Zelanda); pág. 21 (Papua Nueva Guinea); pág. 30 (Palau); y pág. 41 (Fiji).

<sup>48</sup> S/PV.6587, págs. 25 y 26.

<sup>49</sup> S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 21.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pág. 41.

<sup>51</sup> S/PV.6587, pág. 11 (Bosnia y Herzegovina); pág. 12 (Nigeria); pág. 13 (Reino Unido); pág. 15 (Colombia); y págs. 16 y 17 (Francia); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 16 (Japón); y pág. 32 (Finlandia).



intersectoriales, incluidos los efectos del cambio climático, el Consejo podía cumplir mejor su responsabilidad de evitar futuros conflictos<sup>52</sup>. El representante de Colombia expresó la opinión de que, si bien las respuestas necesarias para minimizar los efectos del cambio climático no correspondían al mandato del Consejo, a ese órgano le correspondía desempeñar un rol en los casos y situaciones de conflicto que estaban bajo su orden del día cuando estos se veían exacerbados por los efectos del cambio del clima<sup>53</sup>. El representante de Francia dijo que el Consejo, al abordar la cuestión del cambio climático, sencillamente se estaba ocupando de un nuevo tipo de amenaza para la seguridad<sup>54</sup>.

Algunos oradores expresaron la opinión de que el Consejo no debía ser el foro principal para la negociación y la determinación de la política sobre el cambio climático, pero que, sin duda, debía desempeñar un papel complementario en esas negociaciones, en relación con las cuestiones de seguridad<sup>55</sup>. El representante del Líbano citó la resolución 63/281 de la Asamblea General, en la que la Asamblea invitó a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, según procediera y en el marco de sus respectivos mandatos, intensificaran sus esfuerzos para examinar el cambio climático, incluidas sus posibles repercusiones para la seguridad, y hacerle frente. El orador dijo que el debate que se estaba celebrando debía entenderse como una muestra de esa “complementariedad”<sup>56</sup>. El representante de Filipinas destacó que, si bien el Consejo podía desempeñar un papel, ningún debate sobre el cambio climático debía celebrarse en el Consejo sin que primero se reconociera la situación en otros foros, sobre todo en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>57</sup>. El representante de Australia reafirmó también que la Convención Marco era el principal instrumento intergubernamental para abordar el cambio climático, pero señaló que, ante la abrumadora naturaleza del desafío que entrañaba el

cambio climático, todos, en todos los foros, tenían la responsabilidad de abordarlo<sup>58</sup>.

Otros oradores expresaron una opinión más restrictiva respecto de la función del Consejo y entendían que el debate sobre el cambio climático era anticipatorio en vez de participativo<sup>59</sup>. El representante de Portugal dijo que el Consejo no era el foro para llevar a cabo negociaciones sobre el cambio climático o, incluso, para deliberar sobre las medidas encaminadas a mitigar las vulnerabilidades medioambientales y adaptarse a ellas. Sin embargo, el orador manifestó que, debido a que correspondía al Consejo reconocer nuevos retos y garantizar que no dieran lugar a tensiones y, en última instancia, a conflictos, el Consejo podía añadir valor a través de sus deliberaciones sobre los efectos que determinadas consecuencias del cambio climático podían tener para la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales<sup>60</sup>. La representante del Brasil dijo que los instrumentos de seguridad eran adecuados para hacer frente a las amenazas concretas a la paz y a la seguridad internacionales, pero no lo eran para hacer frente a los problemas multidimensionales menos evidentes, como el cambio climático<sup>61</sup>. La representante de México se manifestó de acuerdo con que, si bien el cambio climático distaba de ser una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en sentido estricto, podía llegar a serlo, y exhortó a todos los países a que actuaran de manera colectiva, conforme a sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, para evitar que la situación ameritara la acción del Consejo<sup>62</sup>.

Varios oradores se opusieron a toda función del Consejo en relación con el examen de la cuestión del cambio climático<sup>63</sup>. El representante de Egipto,

<sup>52</sup> S/PV.6587, pág. 13.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>54</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>55</sup> S/PV.6587, pág. 18 (Líbano); pág. 20 (Gabón); y pág. 28 (Australia); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 3 (Eslovenia); págs. 3 y 4 (Dinamarca); pág. 4 (Luxemburgo); pág. 5 (Costa Rica); pág. 9 (Chile); pág. 18 (Singapur); y pág. 35 (Filipinas).

<sup>56</sup> S/PV.6587, pág. 18.

<sup>57</sup> S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 35.

<sup>58</sup> S/PV.6587, pág. 28.

<sup>59</sup> S/PV.6587, págs. 9 y 10 (Brasil); págs. 18 a 20 (Sudáfrica); págs. 22 y 23 (Portugal); y págs. 32 y 33 (El Salvador); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 11 (México); págs. 11 y 12 (Ecuador); pág. 19 (Islandia); y págs. 25 y 26 (Bélgica).

<sup>60</sup> S/PV.6587, págs. 22 y 23.

<sup>61</sup> *Ibid.*, págs. 9 y 10.

<sup>62</sup> S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 11.

<sup>63</sup> S/PV.6587, pág. 10 (China); págs. 14 y 15 (Federación de Rusia); pág. 21 (India); pág. 29 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 30 (Argentina, en nombre del Grupo de los 77 y China); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 12 (Cuba); pág. 22 (República Islámica del Irán); pág. 23 (Kuwait, en nombre del Grupo de los Estados Árabes); pág. 29 (Estado Plurinacional de Bolivia); págs. 32 y 33 (Barbados, en nombre de la Comunidad del Caribe);

hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dijo que el cambio climático y sus efectos era una cuestión relacionada con el desarrollo sostenible que exigía un enfoque global, el cual era mejor abordar en los ámbitos competentes de la Convención Marco, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. El orador expresó gran preocupación por la injerencia del Consejo en las funciones y atribuciones de esos órganos de más competencia<sup>64</sup>. El representante de la Argentina, hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, agregó que esa injerencia suponía una distorsión de los propósitos y principios de la Carta, atentaba contra la autoridad de los otros órganos principales de las Naciones Unidas y ponía en peligro los derechos de la totalidad de los Estados Miembros<sup>65</sup>. El representante de Kuwait, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, señaló que no se había previsto ninguna función para el Consejo al respecto, dado que el cambio climático era una cuestión relacionada con el desarrollo sostenible<sup>66</sup>; por su parte, el representante de Barbados, hablando en nombre de la Comunidad del

pág. 40 (República Bolivariana de Venezuela); y págs. 43 (República Unida de Tanzania).

<sup>64</sup> S/PV.6587, págs. 29 y 30.

<sup>65</sup> *Ibid.*, pág. 30.

<sup>66</sup> S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 23.

Caribe, recomendó al Consejo que interpretara estrictamente su mandato y se concentrara en hacer bien un pequeño número de cosas en lugar de abarcar demasiado y hacer muchas tareas “mal”<sup>67</sup>.

Otros oradores se manifestaron en contra de todo papel del Consejo al respecto, debido a que su constitución no era representativa del conjunto de miembros a nivel global afectados por una cuestión de interés mundial<sup>68</sup>. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia reconoció la dimensión de seguridad del cambio climático, pero expresó que la cuestión debía discutirse en un foro donde estuvieran representadas las “principales víctimas” y señaló que la Asamblea General era el único foro en el que existía ese grado de participación<sup>69</sup>. El representante de China dijo que el Consejo, además de carecer de experiencia en materia de cambio climático y de los medios y los recursos necesarios para hacerle frente, no era un foro para adoptar decisiones con representación universal<sup>70</sup>.

<sup>67</sup> *Ibid.*, pág. 32.

<sup>68</sup> S/PV.6587, pág. 10 (China); págs. 14 y 15 (Federación de Rusia); y pág. 21 (India); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 29 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 40 (República Bolivariana de Venezuela).

<sup>69</sup> S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 29.

<sup>70</sup> S/PV.6587, pág. 10.

## II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25

### Artículo 25

*Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.*

### Nota

Esta sección abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 25 de la Carta, relativo a la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo.

### A. Decisiones y comunicaciones relacionadas con el Artículo 25

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que se hiciera referencia explícita o implícita al Artículo 25. No obstante, se invocó expresamente al Artículo 25 en una oportunidad: en un documento de concepto para el debate del Consejo sobre los métodos de trabajo, el representante del Japón recordó a los Estados Miembros que, conforme al Artículo 25 de la Carta, estaban obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo<sup>71</sup>.

<sup>71</sup> Carta de fecha 1 de abril de 2010 dirigida al Secretario General por el representante del Japón (S/2010/165, pág. 2).

## B. Debates institucionales relacionados con el Artículo 25

En varias oportunidades se invocó explícitamente al Artículo 25 en las deliberaciones del Consejo<sup>72</sup>. Por ejemplo, en el debate sobre los métodos de trabajo del Consejo, el representante de México señaló que, para preservar el principio consagrado en el Artículo 24 que disponía que el Consejo actuaba en nombre de los Estados Miembros para mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía continuar perfeccionando sus métodos de trabajo, a fin de que sus decisiones fueran efectivamente cumplidas por todos los Estados Miembros, como se establecía en el Artículo 25, y se fortaleciera, a fin de cuentas, su credibilidad<sup>73</sup>. El siguiente estudio de caso se basa en un debate celebrado en relación con el estado de derecho, en el cual los oradores interpretaron el Artículo 25 invocándolo explícitamente (caso 4).

### Caso 4

#### La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 6347<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Liechtenstein

afirmó que el Consejo debía permanecer alerta para garantizar que sus trabajos se mantuvieran dentro de los límites jurídicos y el espíritu de la Carta. El orador hizo hincapié en que las decisiones del Consejo que debían aplicar los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, debían tener un fundamento jurídico claro<sup>74</sup>. Tras afirmar que la razón de ser del derecho radicaba en la aplicación y el cumplimiento, el representante del Japón señaló que los Estados tenían la responsabilidad de respetar el derecho internacional y regirse por él. El orador indicó que los Estados Miembros tenían la obligación, en virtud de la Carta, incluido el Artículo 25, de aplicar al pie de la letra las decisiones del Consejo. A fin de promover y fortalecer el estado de derecho en el plano internacional, el orador exhortó a los Estados a confirmar constantemente su adhesión a ese principio y el principio fundamental de *pacta sunt servanda*<sup>75</sup>. Asimismo, el representante del Líbano expresó la opinión de que, cuando ciertos países no cumplían sus obligaciones en virtud de la Carta, se perdía la aplicación real del principio de respeto de los contratos, o *pacta sunt servanda*. El orador cuestionó la aplicación selectiva de algunas resoluciones internacionales y se preguntó por qué se obligaba a algunos a cumplir las sanciones pero no todos los Estados cumplían con las resoluciones internacionales, pese a que el Artículo 25 de la Carta obligaba a todos a respetar las resoluciones del Consejo<sup>76</sup>.

<sup>72</sup> En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507), véase S/PV.6300, págs. 6 y 7 (México); y págs. 16 y 17 (Brasil). En cuanto a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PV.6347, pág. 22 (Líbano); y pág. 27 (Japón); S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 7 (Liechtenstein). Respecto de la protección de los civiles en los conflictos armados, véase S/PV.6650 (Resumption 1), pág. 25 (representante de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta).

<sup>73</sup> S/PV.6300, págs. 6 y 7.

<sup>74</sup> S/PV.6347 (Resumption 1), págs. 7 y 8.

<sup>75</sup> S/PV.6347, pág. 27.

<sup>76</sup> *Ibid.*, pág. 22.

### III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26

#### *Artículo 26*

*A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.*

#### **Nota**

Esta sección abarca la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, de conformidad con el Artículo 26 de la Carta<sup>77</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que se invocara explícita o implícitamente al Artículo 26 de la Carta; tampoco se hizo referencia explícita ni implícita al Artículo 26 en ninguna de las comunicaciones y deliberaciones del Consejo.

---

<sup>77</sup> Para obtener más información sobre el Comité de Estado Mayor, véase la parte VII, secc. VI, El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta.